

CIRCULAR n° 204/2017

REF: ACORDADA N° 7919: (Modifica el Anexo III de la Acordada n° 7682 del 23 de abril de 2010)

Montevideo, 5 de setiembre de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7919, la que a continuación se transcribe:

Acordada n° 7919

En Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que por la Acordada n° 7682 de fecha 23 de abril de 2010, se estableció el Reglamento de Síndicos e Interventores Judiciales, dándose cumplimiento a lo edictado en el artículo 27 de la Ley n° 18.387 del 23 de octubre de 2008;

II) que en el segundo inciso del referido artículo 27 se establece que tendrán prioridad “...los egresados de los cursos de especialización para síndicos e interventores concursales, dictados por entidades universitarias o instituciones gremiales de profesionales universitarios...”;

III) que en el año 2014 el Colegio de Síndicos e Interventores Concursales tomó la iniciativa de desarrollar un curso de especialización dado que ninguna entidad universitaria había asumido esa tarea, siendo de fundamental relevancia a los efectos de la profesionalización esperada de quienes actúan como síndicos e interventores;

IV) que actualmente ya se cuenta con egresados de dicho curso;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750, de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Modificar el Anexo III de la Acordada n° 7682 del 23 de abril de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO III

Factores de evaluación

1. Formación como especialista en administración concursal:



1.1 De acuerdo con lo que se dispone en el segundo inciso del artículo 27 de la Ley n° 18.387 del 23 de octubre de 2008 de Declaración Judicial del Concurso y Reorganización Empresarial, se ha de reconocer prioridad a los egresados de los cursos para especialización para síndicos e interventores concursales, dictados por entidades universitarias o instituciones gremiales de profesionales universitarios. Consecuentemente, los egresados de dichos cursos serán admitidos en primer lugar en el orden que se determine por la Comisión Evaluadora, en función de los factores de evaluación referidos en el numeral 2 de este Anexo.

1.2 Hasta tanto no existan egresados de estos cursos en cantidad suficiente para cubrir el llamado, las vacantes se completarán dando prioridad a los abogados, contadores públicos o licenciados en administración de empresas, en el orden que se determine por la Comisión Evaluadora en función de los factores de evaluación que se relacionan a continuación.-

2. Formación extracurricular o de postgrado: hasta 50 puntos.

2.1 Formación obtenida a través de postgrados, cursos, talleres, seminarios, congresos, que tengan relación con la legislación concursal vigente: hasta 30 puntos.

2.2 Formación obtenida a través de postgrados, cursos, talleres, seminarios, congresos que tengan relación con la materia concursal en general, no comprendidos en el numeral precedente: hasta 15 puntos.

2.3 Formación obtenida a través de postgrados, cursos, talleres, seminario, congresos no comprendidos en los dos literales anteriores: 5 puntos.

3. Experiencia profesional: hasta 30 puntos.

3.1 Experiencia profesional en materia concursal: 20 puntos

3.2 Experiencia profesional en general: 10 puntos.-

2°.- Hágase saber al Colegio de Síndicos e Interventores Concursales.-

3°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-

Sin otro motivo saluda a Ud., atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

